

ACUERDO BILATERAL

ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Y
PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.

Entre los suscritos, a saber: **TAYRA IVONNE BARSALLO Z.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-477-866 con oficinas en la avenida Dulcidio González, corregimiento de Curundú, distrito y provincia de Panamá, actuando en nombre y representación de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, Institución Autónoma del Estado de la República de Panamá, creada mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, que en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, **ALESSANDRO CASSINELLI**, varón, nacionalidad italiana, mayor de edad, con pasaporte No. YB8145071, actuando en nombre y representación de **PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**, conforme a Poder inscrito en el Registro Público bajo Escritura Pública No. 573025, que en adelante se denominará **EL PUERTO**, y en conjunto se les denominará **LAS PARTES**, convienen en celebrar el presente **ACUERDO** relativo al uso y mantenimiento del equipo no-intrusivo (escáneres) en atención a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

Que **LA AUTORIDAD** fue creada mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno con jurisdicción en todo el territorio Nacional, sujeta a la política y orientación del órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que **LA AUTORIDAD** tiene como misión el facilitar el comercio mundial, recaudar los tributos eficientemente, participando en la seguridad nacional y fomentando el desarrollo sostenible del país. Así como, el controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, la salida y movimiento de las mercancías, personas y medios de transporte por todas las fronteras, puertos y aeropuertos del país, prevenir, investigar y sancionar las infracciones aduaneras e intervenir en el tráfico internacional de mercancías.

Que el Decreto de Gabinete 49 de 06 de diciembre de 2006, señala que cada agente económico concesionario de puerto o aeropuerto adquirirá sus propios equipos para la verificación no intrusiva de carga, de conformidad con los requerimientos técnicos establecidos por el Consejo Nacional de Comercio y Transporte Seguro.

La Autoridad Nacional de Aduanas administrará y operará **EL EQUIPO** de inspección no-intrusiva que haga parte del programa, y bajo ninguna circunstancia el servicio podrá ser otorgado en concesión a operadores privados.

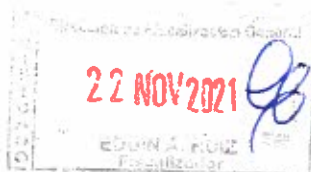
Que, mediante Ley 2 de 10 de febrero de 2015, se aprobó el Contrato celebrado entre el ESTADO y **PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**, para que éste último, en calidad de concesionario, lleve a cabo el desarrollo, la construcción, operación, administración y dirección de una terminal de contenedores.

Que, tomando en consideración que **EL EQUIPO** no-intrusivo será propiedad de **PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**, sin embargo, el mismo será operado por funcionarios idóneos de la Autoridad Nacional de Aduanas, se hace necesario dejar establecido mediante el presente Acuerdo las responsabilidades que le atañen a cada **PORTE** de forma tal que se evite situaciones que pongan en riesgo el trabajo de fiscalización de las mercancías, en ese sentido acuerdan:

LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto.

EL PUERTO concederá gratuitamente bajo la figura de comodato, y sujeto a las condiciones y al término establecido en el presente Acuerdo, a **LA AUTORIDAD**, el uso y goce de un (1) equipo de Rayos X, que en lo sucesivo y para efectos de este Acuerdo se le denominará "**EL EQUIPO**", el cual será utilizado para la revisión no intrusiva de contenedores y las funciones de fiscalización que por ley



ejecuta **LA AUTORIDAD**, cuyas especificaciones técnicas se describen en Anexo 1 el cual formará parte integral del presente Acuerdo.

A su vez, **LA AUTORIDAD** contrae la obligación de utilizarlo con el debido cuidado y siguiendo las recomendaciones del fabricante y se compromete a hacer uso del mismo sin desviación para otras actividades que no sean los fines propios para los que le fue otorgado, quien lo recibe a su entera satisfacción de acuerdo a lo declarado.

SEGUNDA: Ubicación.

LA AUTORIDAD recibe para su uso y goce a título gratuito, **EL EQUIPO** descrito en la Cláusula Primera, el cual será ubicado en las instalaciones del puerto en un lugar que no afecte sus operaciones, el cual será designado de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

TERCERA: Acta de Entrega.

LAS PARTES se obligan a firmar el acta de entrega de recepción al momento de recibir físicamente **EL EQUIPO**, y con ese fin podrán designar por escrito a la persona o personas que recibirán **EL EQUIPO** previamente, dicha Acta constará en un Anexo y formará parte integral del presente Acuerdo.

LAS PARTES reconocen y acuerdan que el equipo descrito en la Cláusula Primera será operado únicamente por funcionarios debidamente capacitados, certificados y designados por **LA AUTORIDAD**.

CUARTA: Uso.

LA AUTORIDAD se compromete a mantener en todo momento funcionarios capacitados y designados en **EL PUERTO** para la operación de **EL EQUIPO**. En caso de que **EL PUERTO** les solicite a los funcionarios designados a operar **EL EQUIPO** que se realice la verificación de determinados contenedores y/o vehículos, los funcionarios designados procederán con esta solicitud siempre y cuando la operación lo permita.

Asimismo, **LA AUTORIDAD** no podrá cobrar directa o indirectamente tarifa alguna a los clientes, usuarios y sus representantes, de **EL PUERTO** por la operación de **EL EQUIPO**.

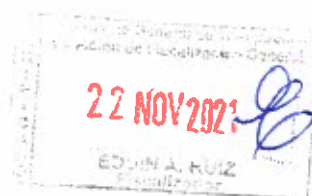
QUINTA: Mantenimiento.

LA AUTORIDAD se obliga a conservar la calidad y el buen estado de **EL EQUIPO** a que se refiere la Cláusula Primera, siendo responsable de su conservación y buen uso. **EL PUERTO** será responsable del mantenimiento preventivo y correctivo y de la reparación de **LOS EQUIPOS** en los términos de este Acuerdo y en atención al detalle del mantenimiento que indique el fabricante de **EL EQUIPO** aún cuando su deterioro sobrevenga por caso fortuito o fuerza mayor, así como en caso de pérdida. En este caso, **EL PUERTO** se compromete a pagar el valor de las reparaciones o la sustitución de las piezas de **EL EQUIPO** a fin de garantizar la continuidad operativa de **LA AUTORIDAD** en su función de controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de las mercancías, personas y medios de transporte por las fronteras, puertos y aeropuertos del país.

LA AUTORIDAD queda obligada a notificar a **EL PUERTO** las fallas originadas por defectos de fábrica, al correo establecido en la Cláusula Décima Cuarta, dentro de las primeras **veinticuatro (24) horas** siguientes de haberla detectado, con el fin de que **EL PUERTO** las pueda reparar o reemplazar conforme a las políticas de garantía del fabricante, con las cuales fueron adquiridos. Si el daño se produjo por causas atribuible a **LA AUTORIDAD**, el costo de la reparación o reemplazo de piezas deberá ser sufragado por **LA AUTORIDAD**.

En caso de que los daños a **EL EQUIPO** requieran un tiempo de reparación que impida su uso en los términos de este Acuerdo, **EL PUERTO** notificará por escrito a **LA AUTORIDAD** el tiempo previsto para la reparación o sustitución respectiva de los mismos, para los fines pertinentes. Asimismo, el hecho de que **EL EQUIPO** no esté en funcionamiento no permitirá a **LA AUTORIDAD** detener, demorar o retrasar las operaciones de **EL PUERTO** de forma alguna.

SEXTA: Pérdida de EL EQUIPO.



4

En caso de pérdida de **EL EQUIPO**, por caso fortuito o fuerza mayor, hurto, robo o vandalismo, **LA AUTORIDAD** se obliga de forma inmediata a denunciarlo ante las autoridades competentes; y dar aviso por escrito a **EL PUERTO**, dentro de las **veinticuatro (24) horas** siguientes de ocurrido la pérdida, acompañando reporte del incidente elaborado en conjunto con **EL PUERTO** y su equipo de Seguridad Portuaria y Seguridad Industrial y copia de las denuncias que en su caso hayan sido presentadas por parte de **LA AUTORIDAD**.

SEPTIMA: Verificación.

EL PUERTO podrá solicitar a **LA AUTORIDAD**, por escrito y en cualquier momento, la verificación física de **EL EQUIPO** con el fin de comprobar su calidad, funcionamiento y el estado de conservación de los mismos, y en ese sentido, podrán hacer recomendaciones u observaciones a **LA AUTORIDAD** en cuanto a su buen uso y conservación.

OCTAVA: Confidencialidad.

LAS PARTES reconocen que, a efectos del presente Acuerdo, se entiende por Información Confidencial toda aquella que sea suministrada como tal por cualquiera de **LAS PARTES**, quienes se comprometen, en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar esta información a ninguna persona física o jurídica en cualquier formato, a la que pudieran tener acceso en virtud del intercambio de información que van a llevar a cabo.

NOVENA: Obligaciones de EL PUERTO.

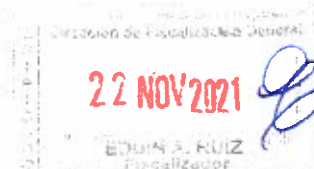
Además de las obligaciones anteriores, **EL PUERTO** se obliga a:

1. Contar con un espacio físico, previamente definido, para la instalación segura de **EL EQUIPO**;
2. Coordinar con **LA AUTORIDAD** la ubicación de **EL EQUIPO**;
3. Realizar el proceso de adquisición de **EL EQUIPO** de acuerdo a su procedimiento interno, utilizando para ello las especificaciones técnicas suministradas por **LA AUTORIDAD**;
4. Asegurarse que **EL EQUIPO** soporte las últimas actualizaciones de sistema para extender su vida útil;
5. Mantener el ancho de banda mínimo exigido por el fabricante en el sitio donde se coloque **EL EQUIPO**;
6. Hacerse cargo de los gastos de instalación, con la finalidad de que **EL EQUIPO** se encuentre en óptimas condiciones para iniciar operaciones, al igual que el mantenimiento preventivo y correctivo de **EL EQUIPO** en atención a las recomendaciones del fabricante;
7. Notificar a **LA AUTORIDAD** cualquier recomendación que como consecuencia del mantenimiento de **EL EQUIPO** sea elevada para atención de los operadores respectivos;
8. Pagar por su cuenta las reparaciones de **EL EQUIPO** en caso de daño o desperfectos, con excepción de los daños o desperfectos que puedan ocurrir por el mal uso del mismo;
9. Gestionar y costear el proceso de una capacitación y certificación inicial de quince (15) operadores de **LA AUTORIDAD** necesarios para la operación adecuada de **EL EQUIPO** según las recomendaciones del fabricante; dicha capacitación será coordinada previamente entre **LAS PARTES**;
10. Gestionar y costear el proceso de una capacitación y certificación inicial de cinco (5) operadores de **LA AUTORIDAD** necesarios para el conocimiento en la operación técnica a nivel básico de **LOS EQUIPOS**;
11. Facilitar y permitir al personal de **LA AUTORIDAD**, realizar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo;
12. Dar asesoría mecánica especializada, junto con el fabricante, cuando se requiera, con anuencia previa de **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD.

Además de las obligaciones anteriores, **LA AUTORIDAD** se obliga a:

1. Hacer uso responsable de **EL EQUIPO** que **EL PUERTO** entrega en comodato para realizar labores de inspección no intrusiva de contenedores o elementos de transporte de mercancías, colaborando ampliamente para su buen funcionamiento;
2. Designar, mantener y pagar la nómina de los operadores de **LA AUTORIDAD** asignados para el manejo de **EL EQUIPO**;



3. Pagar por su cuenta las reparaciones de **EL EQUIPO**, cuando tras un diagnóstico por parte del fabricante, se determine que el daño fue causado como consecuencia de uso incorrecto o negligente reiterado, habiendo sido previamente identificado y notificado por **EL PUERTO** a **LA AUTORIDAD** en el procesos de mantenimiento de **EL EQUIPO**;
4. Destinar **EL EQUIPO** a su uso y naturaleza ordinarios de acuerdo con los instructivos y/o manuales de usuario, que deberán solicitar los operarios en la capacitación que indique **EL PUERTO**;
5. Abstenerse de obligar frente a terceros **EL EQUIPO**;
6. Las demás obligaciones establecidas en las reglas de operación correspondientes y en este Acuerdo;
7. En la operación del equipo no intrusivo, las partes acuerdan que **EL EQUIPO** será operado por personal idóneo designado por **LA AUTORIDAD** en caso de uso incorrecto y negligente del equipo, que produzca daño al equipo la reparación será responsabilidad de **LA AUTORIDAD**.
8. Facilitar y permitir al personal de **EL PUERTO**, realizar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo.
9. Pagar por su cuenta las reparaciones de **EL EQUIPO** en caso de daños o desperfectos que puedan ocurrir por el mal uso de los mismos por parte del personal aduanero;
10. Verificar los contenedores que **EL PUERTO** le solicite que verifique, en atención al perfil de riesgo.
11. Retirar del área de **EL PUERTO** el equipo de verificación no intrusiva que actualmente está ubicado en el área concesionada de **EL PUERTO**.

DÉCIMA PRIMERA: Partida de gastos de LA AUTORIDAD.

Durante la vigencia del presente Acuerdo, y en tanto **EL EQUIPO** se encuentre en posesión de **LA AUTORIDAD**, la partida presupuestaria **G.010910200.001.185** será destinada a cubrir las obligaciones económicas que puedan surgir del presente Acuerdo para **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA SEGUNDA: Movilización de EL EQUIPO.

En el evento que sea necesario mover o trasladar **EL EQUIPO** del lugar establecido durante la vigencia del presente Acuerdo, **EL PUERTO** se compromete a asumir, bajo su cuenta y riesgo los medios para el trasladado o transporte de **EL EQUIPO**, en coordinación con **LA AUTORIDAD** procurando que la ubicación final de **EL EQUIPO** no afecte las operaciones del puerto.

DÉCIMA TERCERA: Permisos y licencias.

EL PUERTO se obliga a realizar todos los trámites legales y administrativos ante las instancias respectivas, para la adquisición de **EL EQUIPO**.

LA AUTORIDAD, queda obligada a realizar todos los trámites de permisos y licencias ante las autoridades competentes, que se requieran para la ejecución de las labores de fiscalización aduanera descritas en el presente Acuerdo.

En caso de que **EL PUERTO** requiera una certificación que garantice que el uso del escáner es seguro para uso de los colaboradores de **EL PUERTO**, **LA AUTORIDAD** se compromete a obtener dicha certificación y de ser necesario apoyar con charlas informativas en la terminal.

DÉCIMA CUARTA: Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de **LAS PARTES** será responsable si no pudiese cumplir en todo o en parte con los compromisos que adquiere en virtud del presente Acuerdo por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como desastres naturales, disturbios civiles o laborales (huelga), o cualquier otra causa que se escape del control de **LAS PARTES** y definidos por Ley.

DÉCIMA QUINTA: Aviso y notificaciones.

Toda comunicación entre **LAS PARTES**, relacionada con el presente Acuerdo deberá constar por escrito y ser dirigida a:

POR LA AUTORIDAD A:

POR EL PUERTO:

Comisión General de Arbitraje
y
Comisión de Resolución y Fianza

22 NOV 2021

ETIENNA RUIZ



Dirección: Edificio 1009, Avenida Dulcideo González, Curundú, Ciudad de Panamá Teléfono: 506-6400 (central telefónica) Apartado Postal: 07729-0819 Correo electrónico: tbarsallo@ana.gob.pa	Dirección: Edificio PSA, Calle Harder, Antigua Base Naval de Rodman, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste. Teléfono: 378-3800 Correo electrónico: Alessandro.cassinelli@globalpsa.com
---	--

DÉCIMA SEXTA: LAS PARTES podrán modificar, de común acuerdo, el presente Acuerdo por medio de adenda las cuales requerirán para su validez, el refrendo de la Contraloría General de la República. En ningún caso las modificaciones que se pretendan incluir afectarán el espíritu y fines que persigue el presente Acuerdo.

DÉCIMA SEPTIMA: Solución de conflicto.

LAS PARTES convienen en solucionar toda disputa, controversia o reclamación de común acuerdo, de buena fe y atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que les ha animado a suscribir el presente Acuerdo.


DÉCIMA OCTAVA: Vigencia.

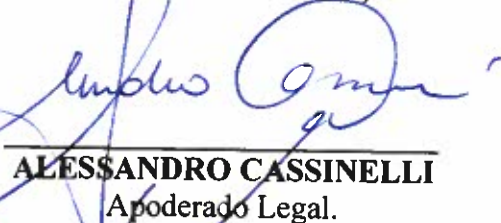
El presente Acuerdo tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la fecha de refrendo de la Contraloría General de la República.

LAS PARTES declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Acuerdo, por lo que lo suscriben en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

POR LA AUTORIDAD,

POREL PUERTO,


TAYRA IVONNE BARSALLO Z.
Directora General


ALESSANDRO CASSINELLI
Apoderado Legal.

REFRENDO
GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

07 MAR 2022

VERIFICADO
Dirección de Fiscalización General
13 DIC 2021
MARISOL DEL C. NUÑEZ
Jefa de Fiscalización

VERIFICADO
Dirección de Resguardo
22 NOV 2021
EDUARDO BLAS
Resguardo